



ORDENANZA REGULADORA DE LOS HORARIOS DE ESTABLECIMIENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

La regulación de los horarios de los establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas constituye un elemento fundamental para asegurar la tranquilidad y la convivencia entre los vecinos y visitantes de cualquier municipio. Su ordenación y el control correspondiente inciden directamente en las molestias que pueden producirse por ruidos molestos, y es evidente también su relación directa con aspectos que tienen que ver con la seguridad ciudadana, el orden público, la limpieza viaria, etc.

El hecho de que la vida cotidiana gire en torno a determinados usos horarios obliga a adaptarse a ellos, con el fin de salvaguardar derechos constitucionales tales como la calidad de vida, el derecho a la salud y el derecho a un medio ambiente adecuado para la persona, a la vez que se facilita la adecuada utilización del ocio.

Aunque constata que Lluçmajor tiene una realidad turística que implica que muchos visitantes quieran acceder a la importante oferta de ocio existente, el Ayuntamiento entiende que es posible compaginar este interés con la oferta al residente de la tranquilidad necesaria.

Varios municipios del entorno han procedido recientemente a regular los horarios de establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas, provocando el cierre de algunos negocios de ocio (especialmente de los denominados afters). Esto ha comportado que algunos de estos empresarios pretendan instalar este tipo de locales en el municipio de Lluçmajor, ya que hasta la fecha no disponía de ninguna regulación en este sentido.

El artículo 19 de la Ley 9/1997, de 22 de diciembre, de diversas medidas tributarias y administrativas, establece que el horario general de los espectáculos y actividades recreativas será determinado reglamentariamente por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Sin embargo, mientras esta administración no regule este tema, corresponderá a los plenos de los ayuntamientos aprobar mediante reglamentos ampliaciones y reducciones de los horarios en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

En uso de la facultad prevista en el párrafo anterior, se procede a fijar los horarios de apertura y cierre de los establecimientos y espectáculos públicos y de las actividades recreativas en el municipio de Lluçmajor.

Artículo 1. Horarios de apertura y cierre



1.1 A efectos de esta ordenanza se consideran los siguientes grupos de locales o actividades:

- I. Restaurantes, bares, cafés, cafeterías y análogos
- II. Cafés concierto, bares musicales, pubs y análogos
- III. Bingos, cines, teatros, cafés teatro y análogos
- IV. Discotecas, salas de fiesta y de baile y análogos
- V. Salones recreativos

1.2 El horario de apertura y cierre de los establecimientos públicos y las actividades recreativas es el que se refleja en la siguiente tabla:

Grupo Tipo de establecimiento Apertura Cierre

Y Restaurantes, bares, cafés, cafeterías y similares 08,00 03,00

II Cafés concierto, bares musicales, pubs y similares 10.30 04.00

III Bingos, salas de juego, cines, teatros, cafés teatro y similares 12.00 04.00

IV Discotecas, salas de fiesta y de baile y similares 22.00 06.00

V Salones recreativos 10.30 03.00

La apertura se refiere al horario a partir del cual está permitido abrir e iniciar la actividad, mientras que el cierre se refiere al horario máximo en que puede permanecer abierto.

Artículo 2. Excepciones

2.1 Los establecimientos incluidos en el Grupo I cuya actividad consista únicamente en servir comida rápida, de forma excepcional pueden cerrar como máximo a las 06.00 horas, después de la solicitud de los titulares de dichos establecimientos en el Ayuntamiento, y deben realizar este servicio sin ningún tipo de actividad o amenización musical, con puertas y ventanas cerradas y sin servir bebidas alcohólicas a partir de las 03:00 horas.

2.2 Para los locales del Grupo I, sólo y excepcionalmente para los establecimientos que habitualmente sirven desayunos, se permite adelantar 3 horas el horario de apertura, previa solicitud de los titulares de dichos establecimientos en el Ayuntamiento, que han realizar este servicio sin ningún tipo de actividad o amenización musical.

2.3 Las autorizaciones previstas en los apartados anteriores resultan incompatibles entre sí, por lo que una vez obtenida la autorización referente al apartado 2.1, no podrá autorizarse la prevista en el apartado 2.2 o viceversa. En ambos casos la autorización otorgada puede ser revocada por la Alcaldía en el supuesto de que el ejercicio de la actividad produzca molestias o ruido.



2.4 En los locales del Grupo IV, en el caso de organización de galas juveniles, se permite la apertura de estos establecimientos entre las 18.00 y las 22.00 horas como máximo, en festivos y vísperas de festivos, con las limitaciones de admisión, consumo y servicio de bebidas establecidas para menores. En estos casos debe transcurrir al menos una hora desde la conclusión de la gala juvenil al inicio normal de la actividad, dentro del horario permitido.

Artículo 3. Terrazas

Los locales que dispongan de terraza pública o privada (sea cual sea el grupo de local o actividad) deben cesar la actividad en dicha terraza a las 03.00 horas, sin que puedan sobrepasar el horario establecido en la tabla contenida en el apartado anterior.

Artículo 4. Ejecución del cierre

A partir de la hora de cierre establecida, el responsable del local o de la organización del espectáculo público debe vigilar el cese de toda la música, juego o actuación en el local, y no deben servirse más consumiciones. Tampoco se permite la entrada de más personas, deben encenderse todas las luces del local para facilitar su desalojo y debe quedar totalmente vacío de público como máximo media hora después del horario permitido.

Artículo 5. Otros horarios

El horario de apertura y cierre o finalización de los demás establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas que, según la normativa vigente requieran autorización administrativa, se especificará en la correspondiente disposición autorizada.

Artículo 6. Restricciones

El Ayuntamiento puede adelantar el horario de cierre o retrasar el horario de apertura de aquellos locales a los que, por infracción a la normativa de actividades clasificadas, se les haya señalado la obligación de adoptar medidas correctoras. Dicha restricción de horarios de funcionamiento se prolongará hasta que se hayan adoptado estas medidas y se haya obtenido informe favorable del órgano competente.

Artículo 7. Fiestas populares

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1, el Alcalde podrá autorizar horarios especiales durante la celebración de fiestas populares y durante las de Navidad y Semana Santa, con las limitaciones que se establezcan en la correspondiente resolución administrativa.

Artículo 8. Sanción

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre la protección de la seguridad ciudadana, la Alcaldía será competente para sancionar las infracciones que contravengan lo establecido en esta ordenanza.



Disposició final

La presente ordenanza entrará en vigor una vez formalizados los trámites previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, que ha sido modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.